

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>ASUNTO:</b>	DECRETO 042 DEL 22 DE MARZO DEL 2020 PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00217-00

**I. AUTO**

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

**II. ANTECEDENTES**

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que se adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. Razón por la cual se expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*.

En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del municipio de San Martín de los

Medio de control: Control inmediato de legalidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00217-00  
Auto: Admite y requiere

Llanos, Meta, profirió el Decreto 042 del 22 de marzo de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA*”, y se adopta la contratación directa para atender la crisis de salud pública, social y económica generada por el COVID 19, el cual fue remitido a esta Corporación para el respectivo control inmediato de legalidad.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el 136 del CPACA establecen que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

El inciso segundo *ibídem*, dispone que las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Respecto de la competencia para conocer de estos asuntos el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, establece que corresponderá a los tribunales administrativos con jurisdicción en el lugar donde el acto fue expedido

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos reglamentarios como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

La jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, respecto de los presupuestos para que proceda el control inmediato de legalidad ha señalado lo siguiente:

*“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.*

El Alcalde municipal de San Martín de los Llanos, Meta, en virtud de la facultad otorgada a los gobernadores y alcaldes en el Decreto Nacional 440 del 20 de marzo

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Rad. 11001-03-15-000-2010-00388-00 – sentencia del 31 de mayo de 2011. Mp. Gerardo Arenas Monsalve.

de 2020<sup>2</sup> profirió el Decreto 042 del 22 de marzo de 2020, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA*”, disponiendo una acción inmediata para que “*en los procesos contractuales cuyo objeto tenga como propósito contar con bienes, servicios y obras necesarias para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control del COVID 19 se utilizará la contratación directa*” y, además, que “*con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta decretada se llevarán a cabo los traslados presupuestales que se requieran*”.

Revisados los antecedentes, que dieron lugar a la expedición del Decreto 042 del 22 de marzo de 2020, el Despacho observa, que el mismo fue dictado en consideración a *i)* la declaratoria de la emergencia económica y económico mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2002; *ii)* la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional para prevenir y controlar la propagación del COVID 19, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020; y *iii)* el artículo 7º del Decreto 440 de 2020 que adoptó medidas en materia de contratación de urgencia: “*Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*”

De la lectura del artículo 7º del Decreto 440 de 2020, se infiere el ejercicio de una facultad extraordinaria no prevista en la legislación ordinaria en la medida en que se estableció una especie de presunción sobre los hechos que justifican la declaratoria de urgencia manifiesta, y que además tal norma fue invocada en el acto sometido a control; por lo que el Despacho avocará el conocimiento del mismo, para definir en la sentencia si el decreto expedido por el Señor Alcalde, se ajusta a los parámetros establecidos en Decreto legislativo 440 de 2020 y las consecuencias que de ello se derivan.

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por el señor Alcalde del Municipio de San Martín, Meta contra el Decreto No. 042 del 22 de marzo del 2020, toda vez que fue aportado el acto administrativo en debida forma.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

---

<sup>2</sup> “*por el cual se adoptan medidas en urgencia en materia de contratación con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica y ecológica derivad de la pandemia COVID 19*”

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** en única instancia del Decreto No. 042 del 22 de marzo del 2020 expedido por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos, Meta, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

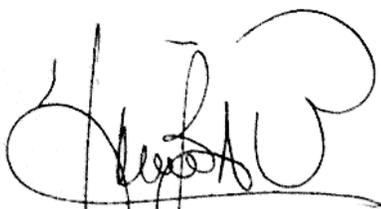
1. Por **SECRETARÍA, FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del COVID 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.
2. Notifíquese el presente auto al señor Alcalde municipal de San Martín de los Llanos, Meta, como también a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal.
3. Por **SECRETARÍA** ofíciase Municipio de San Martín, Meta, para que durante el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen: a) los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control, b) aporten copia de la relación de contratos que han realizado en virtud de la expedición del Decreto 112 del 24 de marzo del 2020.
4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio córrase traslado al Procurador Delegado por el término de diez (10) días durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.
5. A través de secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, , CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS - sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.
6. Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), dando

Medio de control: Control inmediato de legalidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00217-00  
Auto: Admite y requiere

cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado